



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de corrección del registro civil de nacimiento presentada por el abogado JOSE ALBERTO PAVA SOTO portador de la T.P. No 155,617 del C.S.J., y cedula de ciudadanía número 84.041.125 de Maicao, en representación de los intereses del señor JAIDER ALBERTO PEÑARANDA contra FEDERICO ANTONIO BRITO SOLANO identificado con cedula de ciudadanía número 15.239.780 de quien se dijo desconocer su paradero. Por lo anterior se realizó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, arrojando los siguientes resultados Sírvese proveer.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

«Básica del Afiliado :
afiliación :

Fecha de Impresión: 04/18/2024 16:27:56 Estación de origen: 192.168.70.220

Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4522 de 2015, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Se actualiza automáticamente una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remitirse a la EPS o EDC en la cual se encuentra afiliado y solicitar corrección de la información inconsistentemente reportada en el sistema. Una vez realizada esta acción, la EPS de afiliación de la consulta correspondiente a ADRES, actualizará la información, la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad afiliada, no pueden certificar en ningún caso a que la EPS es la responsable por los errores de afiliación.

El afiliado con número de documento 15239780 no se encuentra en BDUA

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	JAIDER ALBERTO PEÑARANDA
DEMANDADO:	FEDERICO ANTONIO BRITO SOLANO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto de que trata la introductoria corresponde a este Juzgado por competencia *funcional* atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, se procederá a resolver al respecto.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por JAIDER ALBERTO PEÑARANDA a través de apoderado judicial contra FEDERICO ANTONIO BRITO SOLANO, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo peticionado por el vocero judicial de la parte actora con la demanda respecto del emplazamiento de FEDERICO



ANTONIO BRITO SOLANO, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo anterior, elabórese el edicto en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. se dispone integrar en contradictorio con NIDIA CECILIA PEÑARANDA HOYOS.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a NIDIA CECILIA PEÑARANDA HOYOS en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado JOSE ALBERTO PAVA SOTO, identificado con c.c. No. 84.041.125 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 155,617 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La juez

jjdo